

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 404
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201900059-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **CARLOS ANDRÉS MORA CABEZAS** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 49
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 9 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 08 de junio de 2021.

CONCEPTO	EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
Importe de correo	54	\$6.300
Importe de correo	56	\$6.300
Importe de correo	60	\$6.300
Importe de correo	62	\$10.800
Importe de correo	66	\$6.300
Agencias en derecho	78	\$1.082.495
TOTAL		\$1.118.495

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 406
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022019-00072-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRA GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 481 de fecha 12 de julio de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación su liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$1.082.495) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.49
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 9 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 08 de junio de 2021.

CONCEPTO	EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	35	\$20.100
Oficina de registro de instrumentos públicos	39	\$16.300
Importe de correo	46	\$22.000
Agencias en derecho	53	\$117.527
TOTAL		\$175.927

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 409
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022019-00081-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el **CREZCAMOS S.A.** contra **JORGE ELIECER MIRANDA BURBANO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 705 de fecha 23 de octubre de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación su liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de ciento diecisiete mil quinientos veintisiete pesos (\$117.527) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 49
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 9 de junio de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 410
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201900107-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial de **CREZCAMOS S.A.** contra **ALICIA LEÓN CÁRDENAS** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 49
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 9 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 08 de junio de 2021.

CONCEPTO	EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
Importe de correo	35	\$21.400
Importe de correo	42	\$21.400
Importe de correo	48	\$21.400
Agencias en derecho	40	\$1.351.124
TOTAL		\$1.415.324

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 405
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022019-00149-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **VÍCTOR FLORIÁN MORALES**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 530 de fecha 31 de julio de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación su liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón trescientos cincuenta y un mil ciento veinticuatro pesos (\$1.351.124) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.49
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 9 de junio de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 08 de junio de 2021.

CONCEPTO	EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
Importe de correo	56	\$21.400
Agencias en derecho	61	\$1.495.916
TOTAL		\$1.517.316

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 412
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022019-00199-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUZ ANGELA TRUJILLO LOZANO**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 595 de fecha 2 de septiembre de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación su liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos dieciséis pesos (\$1.495.916) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.49
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 9 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter. No. 403
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201900279-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitan se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 49
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 529/2019-00279

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
LA DORADA, CALDAS

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003011-2019-00279-00
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO VEGA ANAMA
C.C	7.245.746
DEMANDADO:	WILLIAM TRIANA GARCÍA
CC.	7.248.526
EMBARGADO:	WILLIAM TRIANA GARCÍA
C.C	7.248.526

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 1298/2019-002790** emitido el 19 de octubre del 2019 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA